



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso: Alimentos. Actuación: Fija fecha audiencia y requiere. Radicado: 086344089001-2019-00010. Demandante: Kyara Salcedo Florez. Demandado: David Orozco Prado.

Informando que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo audiencia única; adicionalmente le comunico que la demandante aportó certificado de cuenta de ahorros. Sírvese Proveer. Sabanagrande, abril 30 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que los demandados se encuentran debidamente notificados, y no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones, se señalará fecha de audiencia a fin de llevar a cabo las diligencias de los artículos 372 y 373 del CGP; conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales para el día 25 de MAYO de 2021 a las 2:30 P.M. con el objeto de llevar a cabo las etapas consagradas en las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., la que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias Virtual del Juzgado.
2. Para efectos metodológicos, la audiencia se desarrollará a través de la plataforma Microsoft Teams, cumpliendo el siguiente orden:
 - Conciliación.
 - Interrogatorio a las partes.
 - Fijación del litigio.
 - Control de legalidad.
 - Práctica de pruebas.
 - Alegaciones.
 - Sentencia.
3. Para efectos de resolver las solicitudes probatorias, se dispone:

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



- 3.1. Se tienen como prueba los documentos allegados por las partes con la demanda y la contestación de la misma, advirtiendo que al momento de dictar sentencia se les asignará de manera razonada el mérito correspondiente.
- 3.2. Se practicará de manera oficiosa interrogatorio a las partes.
4. Se le previene a las partes y a sus mandatarios judiciales que la inasistencia a la audiencia dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.
5. Para efectos de ingreso a la plataforma Microsoft Teams, el juzgado remitirá enlace a la dirección de correo electrónico de los apoderados registrados en el Sirna de la Rama Judicial y a los proporcionados por las partes, quienes serán notificados por estados.
6. Ordenar la consignación de la cuota alimentaria descontada al demandado DAVID ENRIQUE OROZCO PRADO, identificado con CC. 72.282.879, en virtud de proceso de alimentos de la referencia, correspondiente al 45% de su pensión en favor de los menores JEIDEN DAVID, DAVID ENRIQUE y ZHARICK NICOLLE OROZCO SALCEDO, representados por la mamá: KYARA MILENA SALCEDO FLÓREZ, a la cuenta de ahorros que se encuentra constituida a su nombre en la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, No. 416600139950. Por secretaría Oficiase al pagador de FOPEP, informando que la medida fue comunicada mediante oficio No. 1297 del 13 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

200fab628c5732b89b052c5b37290f789adc4156fab3f74b203b7c5f75af091c

Documento generado en 30/04/2021 06:48:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**